

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que, en providencia notificada por estados del 28 de mayo de 2021, se requirió a la parte actora para que cumpliera con la carga o el acto procesal necesario para la continuación del proceso, mismo que transcurrió y venció completo, sin que se procediera con la actividad requerida. A Despacho para proveer.

JAZMIN RINCON PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio	No. 896
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Leonardo de Jesús Flórez Vera
Demandado	William de Jesús González Cardona
Radicado	05679 40 89 001 2018 00249 00
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Revisado el expediente, se tiene que mediante providencia del 27 de mayo hogaño, se dispuso requerir a la parte demandante con el fin de que procediera a cumplir con las cargas procesales que le correspondían en el presente asunto para el impulso del mismo. En este caso, notificar a los demandados, concediéndose para ello un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de dicha providencia, so pena de tenerse por estructurado el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317, numeral 1° del Código General del Proceso.

La providencia en mención fue notificada por estado N° 074 del 28 de mayo pasado, tal como lo ordena la parte final del numeral 1° del artículo en cita. No obstante, vencido el término concedido, la parte interesada no realizó impulso alguno, por lo que habrá de decretarse el desistimiento tácito advertido en el referido auto.

No se condenará en costas a la parte demandante. Toda vez que el demandado no fue notificado de la acción, por ende, no se causaron. Adicionalmente, se ordenará el archivo de las diligencias.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, promovido por Leonardo de Jesús Flórez Vera, en contra de William de Jesús González Cardona, por desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida de embargo de la quinta parte que excede el salario mínimo legal devengado por el señor William González Cardona, identificado con CC.15.336.509, al servicio del municipio de Santa Bárbara, Antioquia. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y efectuadas todas las actuaciones pertinentes, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 110 fijado el día 10 del mes de agosto del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

JAZMIN RINCON PEREZ
Secretaria

Firmado Por:

**Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Santa Barbara**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**547211054c4b4d9207528b17468b4831508e4e2ae6f1a27e5f4189
eff591614c**

Documento generado en 09/08/2021 04:16:23 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**